

Dec. No. 723-01 que deroga el Decreto No. 395-01, con relación al Instituto Dominicano de Contadores Públicos Autorizados y al Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc., y dicta otras disposiciones.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 723-01

CONSIDERANDO: Que la profesión de la contaduría pública en la República Dominicana se encuentra representada por dos instituciones: el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), amparado por la Ley No.633, del 16 de junio de 1944, por un lado, y el Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc. (CODOCON), fundamentado en el decreto de incorporación No.3538, de fecha 10 de agosto de 1978.

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones están destinadas a promover el desarrollo profesional, social y económico de todos sus miembros.

CONSIDERANDO: Que la profesión de la contaduría pública tiende a internacionalizarse por factores que obedecen a la apertura comercial y al proceso de globalización económica, por lo que resulta imprescindible elevar la cualificación de los profesionales de la contabilidad a fin de hacerlos más competitivos.

CONSIDERANDO: Que para lograr la capacitación de los contadores públicos autorizados es necesario que los gremios cuenten con los fondos y recursos financieros para ejecutar programas de entrenamiento, educación continuada, estudios especializados tanto en el país como en el extranjero por medio de becas u otros programas.

CONSIDERANDO: Que los recursos económicos a que aspiran los gremios de la contaduría pública deben dirigirse a la capacitación de los miembros, gastos financieros, administrativos y asistencia social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se deroga el Decreto No.395-97, de fecha once (11) de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997).

ARTICULO 2.- Los originales de los informes que emitan los contadores públicos autorizados o las firmas de contadores que acompañen la declaración jurada del

impuesto sobre la renta, deberán pagar la suma de RD\$100.00, por cada RD\$10,000,000.00, o fracción de dicho monto en activos.

ARTICULO 3.- El resultado económico de las operaciones de ventas de estos sellos se distribuirán de la manera siguiente: 50% al Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc., (CODOCON) y 50% para el Instituto de Contadores Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

ARTICULO 4.- Se instruye a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para que sirva de agente de retención de ambas entidades gremiales, a fin de que recaude el total de los ingresos generados por las ventas de los sellos y se encargue de su posterior distribución en los porcentajes establecidos en el presente decreto.

ARTICULO 5.- Para garantizar el proceso de transparencia y satisfacción de ambas entidades, se nombra una Comisión fiscalizadora de dichos recursos, que estará conformada de la siguiente manera: un representante de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), un representante del Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc. (CODOCON) y un representante del Instituto de Contadores Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

ARTICULO 6.- Los recursos generados por los ingresos de las ventas de los sellos deberán ser utilizados de la manera siguiente: 50% a educación continuada y actualización profesional, 30% gastos administrativos y financieros, 20% asistencia social.

ARTICULO 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 724-01 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 724-01